



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	Bancolombia S.A.
<b>DEMANDADO</b>	Luís Alberto García
<b>RADICADO</b>	No. 05001 40 03 027 2020 00506 00
<b>DECISIÓN</b>	INADMITE DEMANDA.

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y la parte demandante deberá adecuarla en lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que, el correo electrónico [notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co), aportado para efectos de notificación, no fue autorizado para recibir notificaciones personales, según el Certificado de Existencia y Representación anexo en el cual se indica que: “...La persona jurídica no autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico...”, es del caso requerir a la parte demandante para que se sirva allegar el correspondiente para tal efecto.
2. En el evento de que el poder (endoso), sea otorgado a través de mensajes de datos, en tanto es otorgado por persona inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5, inciso 3° del Decreto 806 de 2020.
3. Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado en el acápite de notificaciones corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; lo anterior de conformidad con lo establecido en el inc. 2° art. 8 del Decreto 806 de 2020
4. Indicará el canal digital donde deben ser notificados los representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso.

**RECONOCER** personería a la abogada **ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ** para representar a la parte demandante como endosataria para el cobro.

**NOTIFÍQUESE**

**ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ  
JUEZ**

4

**Firmado Por:**

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae2b15fc152024fca14d627b0bf99eb4bdcb0942e41c39eab34d5f489ac2a70e**

Documento generado en 16/12/2020 03:40:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**